

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNCIONARIOS Y AMIGOS SÉNIOR (AESFAS)



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
10 DE JUNIO DE 2011
SALIDA NÚM.: 9846

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 1890-2011

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **ASOCIACION ESPAÑOLA DE FUNCIONARIOS Y AMIGOS SENIOR - AESFAS**, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 597797.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 2011

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNCIONARIOS Y AMIGOS SÉNIOR (AESFAS)
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNCIONARIOS Y AMIGOS SÉNIOR (AESFAS), en adelante AESFAS, es una Asociación al amparo del vigente ordenamiento legal de Asociaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 22 de la Constitución Española así como las demás disposiciones y normas legales que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Capacidad y duración

AESFAS tendrá personalidad propia y distinta a la de sus miembros, así como plena capacidad de obrar, de conformidad con estos Estatutos y lo dispuesto, con carácter general en la legislación sobre Asociaciones.

AESFAS podrá colaborar o formar parte de otras Asociaciones, Organizaciones, Organismos, Instituciones, Entidades Públicas y Privadas de ámbito nacional o internacional, siempre que los fines sean comunes y/o colaboren al mejor desarrollo de los principios y/o fines de la organización.

AESFAS se constituye por tiempo indefinido careciendo de ánimo de lucro

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social principal de esta Asociación se fija en la calle Calvario nº 18 de Cofrentes (Valencia) C.P.46625.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNCIONARIOS Y AMIGOS SÉNIOR (AESFAS)

La Asociación, para el mejor desarrollo de sus fines y la atención a sus asociados, podrá establecer Delegaciones, las cuales podrán celebrar Asambleas propias, de acuerdo con la Junta Directiva de la Asociación, cuyos acuerdos serán elevados a la Asamblea General por los Delegados respectivos.

Artículo 4.- Ámbito e implantación

El ámbito y la implantación de AESFAS será el correspondiente a todo el territorio del Estado Español, pudiendo actuar en un ámbito superior como el de la Unión Europea, Latinoamérica y otros, siempre y cuando el tema pudiera ser de interés para los principios y fines de la misma.

La Junta Directiva podrá establecer, para el mejor desarrollo de sus fines, Delegaciones en las distintas Autonomías, Provincias, Ciudades de España, así como en cualquier otro país.

Artículo 5.- Principios

AESFAS se declara solidaria, pluralista, no confesional e independiente de cualquier entidad pública o privada, partido político, central sindical, organización de carácter religioso, Organizaciones de cualquier índole; no obstante se podrá recabar el apoyo y/o colaboración de cualquiera de ellos en aras a la mejor defensa de los derechos de las Personas en activo, pensionistas o jubilados, funcionarios de la administración central, autonómica y local.

Artículo 6.- Fines

Los fines de AESFAS son los siguientes:

1. Ostentar la representación, promoción y defensa de los derechos constitucionales de las Personas en activo, pensionistas o jubilados, funcionarios de la administración central, autonómica y local, para conseguir su plena integración social, contribuyendo de esta forma a una sociedad más justa y para todas las edades.
2. AESFAS, defenderá los intereses de todos las Personas en activo, pensionistas o jubilados, funcionarios de la administración central, autonómica y local, sin distinción de clase social, raza, ideología política, credo filosófico o religioso, etc....
3. Ser cauce de opinión, representación y participación de todas las Entidades asociadas a AESFAS ante las Administraciones Públicas, privadas y demás Agentes Sociales del Estado Español y ante instancias internacionales.
4. AESFAS podrá mantener relaciones y establecer acuerdos y/o convenios con otros colectivos de cualquier clase, y en especial de Personas Mayores y/o Pensionistas, dejando siempre a salvo la independencia orgánica de AESFAS.

5. Recabar de las Instituciones y Poderes Públicos, leyes, normas y actuaciones, que favorezcan los intereses de los Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas.
6. Potenciar el principio de solidaridad entre las Entidades miembros y la sociedad, fomentando su desarrollo.
7. Coordinar la actuación de todas las entidades que forman la AESFAS, fortaleciendo su actividad, acción reivindicativa y el intercambio de experiencias.
8. Promover la sensibilización y mentalización social hacia los Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas como ciudadanos activos y de pleno derecho en la sociedad.
9. Informar, difundir, orientar y asesorar a Entidades no lucrativas dedicadas a los colectivos de Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas sobre los recursos y derechos que les asisten.
10. Promover y proteger el derecho de los Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas a la información y formación en otras materias que sean de interés para el colectivo que representa, así como el derecho a la salud y a la seguridad de los mismos.
11. Promover y proteger los legítimos intereses sociales y económicos de los Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas.
12. Promover la representación y participación de AESFAS en cuantos organismos públicos y privados existan, de cualquier ámbito nacional o internacional, que directa o indirectamente incidan en el desarrollo de los intereses del colectivo al que representa.
13. Estimular la creación de organizaciones de Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas, de voluntariado y de cooperación social, propiciando la unidad y solidaridad entre las mismas.
14. Fomentar y facilitar la formación, información y asesoramiento de los Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas de cara a fomentar la no discriminación de este colectivo en la sociedad.
15. Informar, difundir, orientar y asesorar a todos sus asociados acerca de sus derechos y obligaciones como consumidores y usuarios.

Los fines señalados en los presentes estatutos no son excluyentes sino que se podrán incorporar cualquier otro que, aprobados en Asamblea General, estén relacionados con el carácter de AESFAS.

Artículo 7.- Actividades

Para el cumplimiento de los principios y fines enumerados en los artículos anteriores se desarrollaran las siguientes actividades:

1. Programas de educación permanente para el colectivo de Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas y de preparación a la jubilación.
2. Gestión, creación y promoción de servicios destinados al colectivo de Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas y especialmente los relacionados con residencias, viviendas tuteladas, centros de día, ayuda a domicilio tele-asistencia, etc... y allegar recursos con ese objetivo.
3. Creación, gestión y promoción de programas y actividades que favorezcan e incrementen la calidad de vida y bienestar de los Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas
4. Estudio, reivindicación y propuestas de soluciones a cualquier instancia de los problemas que tengan o puedan tener los Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas.
5. Programas contra la marginación y discriminación existentes en los aspectos sociales, sanitarios, económicos, etc...
6. Estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de los Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas
7. Información, difusión, orientación y asesoramiento a todos los ASOCIADOS, miembros o no de AESFAS, acerca de cuantas noticias, disposiciones legales o resoluciones se adopten con relación a los problemas que les sean afines.
8. Realización de servicios, actividades y acciones reivindicativas para promover el bienestar de los Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas en los problemas relativos a pensiones, salud, vivienda, cultura ocio y cualquier otro derecho que afecte a este colectivo.
9. Organización y/o participación en congresos, conferencias, seminarios, simposium, foros, charlas, cursos, etc. para formar, informar y fomentar la no discriminación del colectivo de Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas.

10. Edición de materiales y de soportes audiovisuales o cualquier otro método para fomentar y facilitar la formación, información y asesoramiento de los Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas.
11. Desarrollo de programas y actividades que fomenten las relaciones intergeneracionales.
12. Desarrollo de programas y actividades en cooperación con otras entidades españolas y/o internacionales que propicien la integración de los Funcionarios, Personas Mayores y Pensionistas de otros países, respetando sus características y peculiaridades propias.
13. Promoción y utilización de los medios lícitos de publicidad que den a conocer la problemática del colectivo que representa.
14. Las Actividades expresadas en los presentes estatutos no son excluyentes sino que se realizarán todas aquellas que sean aprobadas por la Junta Directiva y que contribuyan al mejor cumplimiento de los principios y fines de AESFAS.
15. Desarrollo de programas de colaboración con entidades de consumidores y usuarios, que posibiliten a los ASOCIADOS de AESFAS la información, difusión,
16. orientación, y asesoramiento acerca de sus derechos y obligaciones como consumidores y usuarios.

Sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados anteriores, AESFAS y en los términos establecidos en la legislación vigente podrá además:

Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines allegando recursos con ese objetivo.

Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Ejecutar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS DE AESFAS

Artículo 8.- Clases de ASOCIADOS

Serán **ASOCIADOS DIRECTOS** de AESFAS:

a) Personas físicas: Funcionarios de La Administración Central, Comunidades Autónomas y Administraciones locales, jubilados o pensionistas, de cualquier procedencia.

b) Personas jurídicas: entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma de constitución - Asociación, Federación, Confederación, Unión, etc. Siempre que sus miembros sean funcionarios españoles –

c) Los ASOCIADOS directos en situación distinta a Jubilados o prejubilados, gozarán de todos los derechos de los ASOCIADOS Directos, con las excepciones que establezca la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9.- ASOCIADOS de Honor, Colaboradores y Amigos

La Junta Directiva de AESFAS podrá designar por mayoría simple de la misma:

1. **ASOCIADOS de Honor** a cualquier persona física o jurídica que por su actuación en favor de AESFAS, de los Funcionarios, Personas Mayores y/o Pensionistas se haya hecho merecedor a ello.

2. **ASOCIADOS Colaboradores**, a toda persona física o jurídica que desee contribuir al sostenimiento económico de la misma.

3. **ASOCIADOS Amigos**, las entidades con intereses similares a los que defiende AESFAS. Aquellas personas físicas o jurídicas que por su relación con AESFAS, su apoyo, y su trato especial hacia el colectivo de Funcionarios, sean considerados por la Junta Directiva como merecedores de tal condición, haciéndose extensible en caso de ser una empresa, a todos los trabajadores de la misma.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de estos miembros serán establecidas en el correspondiente acuerdo de la Junta Directiva.

4. Los ASOCIADOS de Honor, Colaboradores y Amigos, no tendrán la condición jurídica de ASOCIADOS directos de AESFAS, y en consecuencia tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán ser elegidos miembros de los órganos de representación.

Artículo 10.- Requisitos para asociarse

Serán requisitos para ingresar en AESFAS:

1. Que la Entidad solicitante de Funcionarios, Personas Mayores y/o Pensionistas se encuentre inscrita en el Registro de Asociaciones competente. En caso de personas físicas, será necesario cumplir con los requisitos de cualquiera de los apartados citados anteriormente sobre Clases de ASOCIADOS.
2. Que la Entidad o persona física se comprometa a aceptar los principios y fines contenidos en los presentes Estatutos.
3. Que los Estatutos de la Entidad solicitante, no contenga artículos que supongan contradicción con los de AESFAS.

Artículo 11.- Documentos para ingreso

1. Para el ingreso en AESFAS serán necesario los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso, firmada por el Presidente y Secretario de la Entidad, y en caso de persona Física, firmada por esta, en el que conste la voluntad de incorporación a la Asociación Española de Funcionarios y Amigos Sénior (AESFAS).
- b) Copia de los Estatutos por los que se rige la Entidad aspirante y en su caso del Reglamento de Régimen Interno. Número de ASOCIADOS y composición de la Junta Directiva. Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.
- c) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la Entidad de unirse y cumplir los Estatutos y demás normas por la que se rige la Asociación Española de Funcionarios y Amigos Sénior (AESFAS).

2. Toda la documentación será remitida al Presidente de la Junta Directiva de AESFAS, el cual dará cuenta al resto de la Junta con la finalidad de que la misma acuerde o deniegue, la admisión solicitada, que tendrá carácter provisional hasta la ratificación en la siguiente Asamblea.

Artículo 12- Derechos de los ASOCIADOS

Los ASOCIADOS directos de AESFAS tienen los siguientes derechos:

1. Participar en el objetivo social y en las actividades que se desarrollen para la consecución de los fines enumerados en estos Estatutos.
2. Asistir con voz y voto a las reuniones del Congreso de la Asociación y Asamblea General. Elegir y poder ser elegido para los cargos de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo que sean creadas.
3. Participar en cuantas reuniones o actos organice AESFAS en cualquier parte del territorio nacional, según los acuerdos adoptados en el Congreso de la Asociación, Asamblea General y/o Junta Directiva
4. Elevar a los órganos de gobierno de AESFAS toda la información y propuestas que consideren oportunas.
5. Conservar plena autonomía en su propio ámbito.
6. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y ser informado por escrito de los hechos que den lugar a tales medidas.
7. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de AESFAS, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de AESFAS que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 13. - Deberes de los ASOCIADOS

Los ASOCIADOS directos de AESFAS tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo que se determina en estos Estatutos y con cuantos acuerdos se adopten válidamente en los Congresos de la Asociación, Asambleas Generales y la Junta Directiva; colaborando en el desarrollo de la actividad de AESFAS.

2. Observar en el seno de AESFAS una conducta respetuosa y de acatamiento de las normas de convivencia social y democrática.

3. Satisfacer puntualmente las cuotas económicas que se fijen en la Asamblea General y asistir a las convocatorias y demás actos que se organicen. En el caso de que se aprobara por la Junta Directiva en su día, establecer cuota económica.

4. Añadir a su denominación la condición de miembro de la Asociación Española de Funcionarios y Amigos Sénior (AESFAS).

5. Informar a la Junta Directiva de AESFAS del número de sus asociados, del programa de actividades, remitiendo periódicamente relación de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

6. Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio en sus Estatutos o en su domicilio social.

7. Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.

Artículo 14.- Causas de baja en la condición de asociado

Se perderá la condición de socio de AESFAS:

1. Por la petición voluntaria formulada por el asociado directo y/o los representantes de las Entidades asociadas a AESFAS, estas últimas deberán acompañar el acuerdo en tal sentido adoptado por el órgano competente según los Estatutos de la Entidad que desea separarse.

En caso de baja de cualquier organización socia directa de AESFAS las Entidades que la integran podrán solicitar su inscripción individual en AESFAS.

2. Por impago reiterado de las cuotas.

3. Por la pérdida de los requisitos contemplados en el artículo 10 de los presentes Estatutos o, por disolución – voluntaria o judicial- de la Entidad asociada a AESFAS.

Artículo 15.- Separación de los ASOCIADOS

1. La Junta Directiva será competente para la separación y sanción de los ASOCIADOS de AESFAS, previa tramitación de un expediente disciplinario en el que se informará, por escrito, al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de AESFAS.

2. La separación o sanción se producirá por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva válidamente adoptados; o cuando se cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a AESFAS.

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- Órganos de Gobierno y de representación

CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN

ASAMBLEA GENERAL

JUNTA DIDRECTIVA

Artículo 17.- EL CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN

El Congreso de la Asociación es el órgano soberano de gobierno de AESFAS y tendrá carácter ordinario y extraordinario. Su composición, Orden del Día y lugar de celebración, será fijado por la Junta Directiva en función de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

El Congreso de la Asociación ordinario se celebrará cada cuatro años, y el extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos un 40% de los ASOCIADOS directos, con expresión concreta de los asuntos a tratar, y será competente para:

- a) Establecer la planificación estratégica de AESFAS
- b) Elegir y revocar al Presidente de AESFAS

c) Cualquier otra cuestión no sometida a las Asambleas Generales.

La convocatoria del Congreso de la Asociación ordinario se realizará por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión acompañando el Orden del Día que será elaborado por la Junta Directiva. El plazo de convocatoria deberá ser con al menos 1 mes de anticipación a la fecha prevista para el mismo.

En el supuesto que, por razones urgentes o perentorias, deba convocarse un Congreso extraordinario; el plazo de convocatoria podrá verse reducido, si bien observando las garantías mínimas suficientes para asegurar la presencia de sus componentes.

El Congreso de la Asociación, tanto ordinario como extraordinario, quedará válidamente constituido para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria cuando concurran al menos un tercio de los asociados directos. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

A los Congresos asistirán con voz y voto los ASOCIADOS directos de AESFAS, las Entidades asociadas tendrán la representación recogida los presentes Estatutos. Asimismo podrán asistir, con voz pero sin derecho a voto los ASOCIADOS directos citados en el artículo 8, apartado c).

Los acuerdos de los Congresos de la Asociación se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes, salvo en los supuestos de mayorías cualificadas señaladas en estos Estatutos.

Artículo 18.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de AESFAS entre Congresos y estará compuesta por los ASOCIADOS directos que componen la Asociación.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario

Convocatoria:

1. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario en el primer semestre de cada año y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al menos un tercio de los ASOCIADOS directos.
2. La Asamblea General ordinaria, será convocada con al menos un mes de anticipación de la fecha prevista para la misma, y con al menos 15 días naturales si se tratara de una Asamblea extraordinaria. Por razones de urgencia, aprobadas por la Junta Directiva podrán reducirse los mencionados plazos.
3. La convocatoria de las Asamblea General Ordinaria, se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión acompañando el Orden del Día constará al menos de los siguientes puntos: Aprobación del Acta de la Asamblea anterior; Información y aprobación del Informe de Gestión y de las cuentas del ejercicio anterior; Información y aprobación de la Memoria de Actividades y de los presupuestos del ejercicio del año siguiente. El Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria contendrá únicamente los puntos que hayan dado lugar a esta convocatoria
4. La propuesta de inclusión de puntos en el Orden del Día, por parte de los asociados directos, deberán estar en poder de la Junta Directiva con al menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea ordinaria.

Quórum de validez de constitución:

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Quórum de adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple de votos de ASOCIADOS directos presentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
2. Será necesaria mayoría absoluta, cuando los votos afirmativos superen la mitad, para los supuestos de:

Modificación de Estatutos

Disposición o enajenación de bienes inmuebles

Artículo 19. – Mesa

La Mesa de la Asamblea General estará presidida por quien ostente la Presidencia de AESFAS, auxiliado por la Junta Directiva.

Actuando de Secretario de Mesa, en la Asamblea General, el Secretario de AESFAS.

Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General tendrá, además de las atribuciones recogidas en los presentes Estatutos, la obligación y facultad de decidir sobre las siguientes materias:

a) Aprobar la Gestión de la Junta Directiva, así como el balance y las cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto y Memoria de Actividades del ejercicio siguiente.

b) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias en su caso.

c) Acuerdo para constituir Entidades de ámbito nacional o supranacional y/o para, integrarse en alguna o separarse de ellas.

d) Ratificación de ingreso y expulsión definitiva de los ASOCIADOS directos y resolución de recursos que se planteen ante la misma.

- e) Disposición y enajenación de bienes inmuebles

- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior

- g) Establecer las líneas anuales de actuación que permitan a AESFAS cumplir con los fines y actividades señalados en los presentes Estatutos.

- h) Cualquier otro asunto que por su importancia sea preciso someter a la Asamblea

Artículo 21.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- La modificación de Estatutos.
- La disolución de AESFAS.

Artículo 22.- JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de AESFAS, y estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un número de Vocales que podrá variarse de acuerdo con las necesidades.

2. Será requisito indispensable para formar parte de la Junta Directiva, ser asociado directo de pleno derecho de AESFAS o asociado de cualquier Entidad que a su vez sea asociado directo de AESFAS, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en motivo de incompatibilidad legalmente establecida.

3. En casos excepcionales, podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva con voz pero sin voto, aquellos ASOCIADOS que no cumpliendo los requisitos para ser asociado directo de pleno derecho, por determinados factores, pueda considerarse conveniente para AESFAS. Su nombramiento se realizará previo acuerdo de la Junta Directiva.

4. El desempeño de estos cargos será gratuito, no obstante tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que se originen y a percibir el importe que se determine por la Junta Directiva en concepto de dieta, alojamiento, manutención y desplazamiento.

También podrán ser resarcidos, si así lo acuerda la Junta Directiva, los miembros asistentes a la Asamblea General, a las reuniones de trabajo y los que sean convocados por la Junta Directiva.

Artículo 23. - Procedimientos para elección de la Presidencia

1. El cargo de Presidente de la Junta Directiva será elegido democráticamente en Congreso de la Asociación ordinario, mediante presentación de candidaturas, debiendo los ASOCIADOS que deseen presentar la candidatura, notificarlo a la Junta Directiva como mínimo con veinte días naturales, de antelación a la celebración del citado Congreso.

2. Podrá ser candidato cualquiera que, perteneciendo a AESFAS como Asociado Directo, cuente con una antigüedad, en la misma de al menos dos años. El candidato, en caso de pertenecer a alguna entidad con la calidad de Asociado Directo, deberá contar con el apoyo de la Entidad a la que pertenece y dar su conformidad de aceptación por escrito.

3. Para la elección de la Presidencia se seguirá el siguiente procedimiento:

Los delegados presentes emitirán su voto, eligiendo una candidatura entre las presentadas, resultando elegida la que haya obtenido la mayoría absoluta –mitad más uno de los votos emitidos- en caso de no obtención de mayoría absoluta, se elegirá a la que obtenga mayor número de votos.

4. Una vez nombrado, el Presidente comunicará al Congreso de la Asociación el nombramiento del resto de los componentes de la Junta Directiva.

5. El mandato del Presidente y de su Junta Directiva, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 24.- Vacantes y ceses de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por los siguientes motivos:

- a) Ostentar cargo público electo, cargo orgánico en partidos políticos, y/o sindicatos a cualquier nivel.
- b) Ejercer actividades privadas o públicas en cuyo desempeño pueda producirse conflicto de intereses con AESFAS.
- c) Pérdida de la condición de asociado de la Entidad a la que pertenece
- d) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- e) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- f) Por enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo
- g) Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por un nuevo miembro, nombrado por el Presidente de entre los ASOCIADOS directos. En el caso de que la vacante se refiera al Presidente éste será suplido por el Vicepresidente, hasta en tanto se celebre la siguiente Asamblea General que adquirirá el rango de Congreso de la Asociación Extraordinario.

Los nuevos miembros elegidos lo serán solamente por el periodo que reste hasta la nueva renovación, que coincidirá con el mandato que le reste al Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva son principalmente:

1. La representación permanente de los intereses colectivos de AESFAS por Delegación del Congreso de la Asociación y de la Asamblea General.

2. Convocar todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de AESFAS, según lo previsto en estos Estatutos y Reglamento de funcionamiento que en su día pudiera aprobarse.
3. Proponer a la Asamblea General la fijación y modificación de la cuota ordinaria y extraordinaria.
4. Someter a la Asamblea General la planificación y memoria de actividades, así como elaborar y presentar ante la misma los presupuestos, balance y estado de cuentas de cada ejercicio económico.
5. Gestionar, ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, emanados, del Congreso de la Asociación y de la Asamblea General
6. Promover el desarrollo de las actividades y servicios de AESFAS de conformidad con los principios y fines señalados en estos Estatutos.
7. Gestionar los asuntos ordinarios, regulando la marcha económica de la Entidad y la administración del patrimonio y fondos de AESFAS, a cuyo fin, realizará las operaciones de carácter económico necesarias
8. Concertar préstamos y créditos hasta un límite del veinticinco por ciento del activo liquidado el año anterior.
9. Acordar la contratación del personal retribuido – laboral o en arrendamiento de servicios- necesario para el buen fin de AESFAS.
10. Decidir provisionalmente, la admisión de nuevos miembros de AESFAS, la separación y/o expulsión de los mismos.
11. Informar a las Entidades ASOCIADAS de AESFAS del desarrollo de las actividades de la misma.

12. Velar porque todos los miembros de AESFAS cumplan con estos Estatutos y que su actuación esté adaptada a la Declaración de Principios y Fines de la misma.

13. Creación de Comisiones de trabajo o de incidencias que estime pertinentes

14. Cualesquiera otras facultades que delegue el Congreso de la Asociación, la Asamblea General o aquellas que no sean de competencia exclusiva de estos órganos.

Artículo 26.- Reuniones. Quórum de constitución y adopción de acuerdos

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan; cuantas veces lo estime necesario el Presidente o la persona que lo sustituya, y a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, considerándose válidamente constituida cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen; y siempre que uno de ellos sean el Presidente o el Vicepresidente, y/o el Secretario. La convocatoria se hará con al menos 8 días de antelación, salvo casos urgencia, en cuyo caso podrá hacerse con 24 horas de antelación.

2. Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva sin las formalidades y plazos señalados en el punto anterior, cuando estando todos los miembros presentes acuerden por unanimidad constituirse en sesión.

3. Todos los componentes de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

4. En caso de enfermedad o ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente; el Secretario y Tesorero por los vocales más jóvenes.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y el del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Artículo 27.- El Presidente

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cesar y nombrar a los miembros de la Junta Directiva previa consulta a la misma, cese y nombramiento que será comunicado en la primera Asamblea General que se celebre.
2. Representar legalmente a AESFAS, ante cualesquiera organismos públicos o privados, y/o judiciales o extrajudiciales, suscribiendo contratos, otorgando poderes y actuando en su nombre ante los Juzgados, salvo en aquellos casos en que la propia Junta Directiva, delegue en otros miembros la representación para una acción o gestión determinada.
3. Presidir y levantar la Junta Directiva siempre que lo estime necesario y cuando reglamentariamente corresponda, según los presentes Estatutos o según se determine en el Reglamento de funcionamiento que en su día pudiera aprobarse.
4. Participar activa y directamente en todas las acciones y asuntos en que intervengan la Junta Directiva y AESFAS.
5. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos
6. Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adaptados por la Junta Directiva por la Asamblea General y por el Congreso de la Asamblea.
7. Autorizar con su firma los documentos de la Entidad, visar y firmar el estado de cuentas, ordenar los pagos que correspondan, acordando la apertura de cuentas bancarias.
8. Redactar los documentos públicos que el Congreso de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva o los presentes Estatutos determinen.
9. Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea General, y el Congreso de la Asociación redactadas por el Secretario. Visar las actas y certificados confeccionados por el Secretario.
10. Representar a la Junta Directiva en la Asamblea General y en el Congreso de la Asociación

11. Contratar y despedir personal -laboral o en arrendamiento de servicios- retribuido acordado por mayoría simple de la Junta Directiva.
12. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de AESFAS aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
13. Aceptar subvenciones, cesiones y donativos puros y simples
14. Visar las convocatorias del Congreso de la Asociación y de las Asambleas Generales
15. Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones.
16. Convocar y fijar con la ayuda del Secretario el Orden del Día del Congreso de la Asociación y de la Asamblea General.
17. Tendrá potestad para delegar aquellas funciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de AESFAS.
18. Cualquier otra función o delegación que le atribuyan estos Estatutos, le sea encargada por el Congreso de la Asociación, la Asamblea General o la propia Junta Directiva.

Artículo 28.- El Vicepresidente

1. El Vicepresidente de AESFAS colaborará de manera especial con el Presidente y de manera general en el cumplimiento de los fines de AESFAS
2. Así mismo le corresponderán todas las funciones enumeradas en el artículo anterior, cuando, según lo previsto en estos Estatutos, haya de sustituir al Presidente.

Artículo 29- El Secretario

Las funciones del Secretario de AESFAS son las siguientes:

1. Mantenimiento de relaciones con las Entidades asociadas de AESFAS, en todo lo que concierne a organización, coordinación y estructura corporativa de la misma.
2. Convocar y fijar el Orden del Día de la Junta Directiva
3. Redactar y firmar, las actas de las reuniones de la Junta Directiva
4. Librar certificaciones de los libros y documentos que custodia, con el visto bueno del Presidente.
5. Elaborar los informes y memorias necesarios para su presentación ante el Congreso de la Asociación y/o la Asamblea General.
6. Redactar y firmar junto con el Presidente los documentos públicos que la Junta Directiva acuerde o que determinen estos Estatutos.
7. Redactar y cursar con el visto bueno del Presidente la correspondencia de la Junta Directiva que no sea específica de alguna de las vocalías.
8. Tener actualizado el registro de los ASOCIADOS directos de AESFAS, dando cuenta a la Junta Directiva, y Asamblea General de las altas y bajas que se produzcan.
9. Custodiar los libros y documentos a excepción de los libros de contabilidad
10. Cualquier otra función o delegación que le atribuyan estos Estatutos o le sea encargada por el Presidente o por la propia Junta Directiva.

Artículo 30- Tesorero

Las funciones del Tesorero son las siguientes:

1. Custodiar los fondos de AESFAS
2. Elaborar los Presupuestos, estados financieros e Inventario de AESFAS, para su aprobación por el órgano competente.
3. Cualquier otra que le atribuyan estos Estatutos o le sea encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Vocales

1. Los titulares de las distintas vocalías serán responsables de las funciones propias de cada una, que serán determinadas en las reuniones de la Junta Directiva.
2. Los Vocales de la Junta Directiva, tendrán la misión de intervenir en cuantas gestiones se les encomienden para el mejor cumplimiento de las funciones de AESFAS.

Artículo 32.- Apoderados

La Junta Directiva y/o el Presidente podrán nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación, serán presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción si procede.

CAPITULO IV. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33.- Capacidad y bienes

AESFAS posee plena capacidad jurídica y de obrar, por lo que puede adquirir, poseer, disponer, y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles en conformidad con la legislación aplicable.

También puede recibir donaciones, legados, subvenciones y ayudas económicas así como el producto de los bienes servicios y derechos que les correspondan.

Artículo 34.- Recursos Económicos

AESFAS para la consecución de sus fines, contará con patrimonio y recursos propios e independientes del de sus miembros, siendo entre otros los siguientes:

1. Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se fijen conforme a estos Estatutos, en caso de que se establezcan.
2. Las subvenciones, donaciones, o transmisiones a título oneroso o gratuito de cualquier índole que reciba de conformidad con las leyes vigentes y los Estatutos.
3. Las aportaciones periódicas y/o donativos fijados para los ASOCIADOS protectores de AESFAS
4. Los rendimientos que produzca el patrimonio o los ingresos derivados de las actividades y/o los servicios que la AESFAS pueda prestar.
5. Todos aquellos recogidos en el Inventario de la Entidad

6. Cualesquiera otros ingresos que conforme a la Ley pudieran producirse

Artículo 35.- Régimen de Administración, contabilidad y documentación

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.- Presupuesto. Censores de cuentas

1. El presupuesto de AESFAS se establecerá anualmente según las necesidades que se originen de sus propias actividades, proyectos, servicios etc....por la Junta Directiva.

2. Se nombrarán dos censores de cuentas elegidos por la Asamblea General, de entre los ASOCIADOS directos, que revisarán las cuentas del ejercicio anterior y emitirán un Informe que presentarán a la Asamblea General.

Artículo 37.- Disolución

AESFAS se disolverá:

1. Por voluntad de los ASOCIADOS, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
3. Por sentencia judicial firme

Artículo 38.- Comisión liquidadora. Destino de los fondos

1. La disolución de AESFAS abre un período de liquidación, hasta el fin del cual conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que el Congreso de la Asociación designe otros o los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

2. El remanente, si lo hubiere, será destinado a Entidades Públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, similares a los perseguidos por AESFAS.

CAPITULO V. INTERPRETACION DE ESTATUTOS Y TABLA DE REPRESENTACION

Artículo 39.- Interpretación Estatutos

La Junta Directiva de AESFAS será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados por el Reglamento de Régimen Interno

Cuando se plantee cualquier cuestión que no está prevista en los presentes Estatutos ni pueda ser resuelta mediante los criterios fijados en los mismos, se estará a lo que apruebe, por mayoría absoluta, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto

Artículo 40.- Tabla de representación de personas jurídicas asociadas

1. Para el cómputo de votos, las personas jurídicas asociadas habrán de presentar, ante el Secretario de la Junta Directiva de AESFAS, con veinte días naturales de antelación, el número de ASOCIADOS que tienen y el nombre de las personas designadas para acudir a la Asamblea General, mediante certificado expedido por el Secretario de la Entidad con el visto bueno del Presidente
2. Cada entidad asociada a AESFAS podrá enviar al Congreso de la Asociación y a la Asamblea General a un máximo de dos representantes
3. Las entidades asociadas a AESFAS les corresponderá por el simple hecho de serlo 1 voto, al que habrá que añadir, los que correspondan en función del número de ASOCIADOS, de acuerdo con la siguiente tabla de representación:

Número de ASOCIADOS	Votos por nº de ASOCIADOS	Votos por Asociado Directo	Total número de votos
Hasta 1.000	1	1	2
De 1.001 a 5.000	2	1	3
De 5.001 a 15.000	3	1	4
De 15.001 a 30.000	4	1	5
De 30.001 a 50.000	5	1	6
De 50.001 a 75.000	6	1	7
De 75.001 a 105.000	7	1	8
Más de 105.001	8	1	9

5. El cómputo de votos a que hace referencia el punto 4 del presente artículo, se realizará contabilizando las cuotas abonadas (siempre y cuando se establezcan), a 31 de diciembre del año anterior al de la celebración de la Asamblea General

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNCIONARIOS Y AMIGOS SÉNIOR (AESFAS)

Artículo 41.- Queda expresamente facultada la Junta Directiva para solicitar la determinación de Utilidad Pública para la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Vigente Ley Orgánica de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

En Valencia a 7 de Noviembre de 2016

Presidente

Vicepresidente1º

Secretario

Vicepresidente 2º